

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(1864)

REF.: Establece sectores de beneficiarios elegibles por las empresas hasta el 31 de diciembre de 2019, para efectos de celebrar contratos de capacitación en conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo N°33 de la Ley 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5480 /

SANTIAGO, **27 DIC 2018**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.518; las facultades que me confiere el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518; lo indicado en el Decreto Exento N°315 de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo consignado en la Resolución N°1600, de 2008, modificada a través de Resolución N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 33 de la Ley N° 19.518, que establece que la ejecución de acciones de capacitación podrán desarrollarse antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla, cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación, por el cual se obliguen recíproca y exclusivamente, el primero, a entregar a través de un organismo capacitador las competencias y destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa, según un programa de capacitación autorizado, y el segundo, a cumplir dicho programa en las condiciones establecidas.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 33 antes mencionado, y el artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando la cantidad de personas a capacitar iguale o supere al diez por ciento de la dotación permanente de la empresa, el cincuenta por ciento de éstas, a lo menos, deberá beneficiar a personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los Artículos 7° y siguientes de la Ley N°19.284- derogado por el artículo 82 de la Ley N°20.422, de 2010- o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Desarrollo Social -ex de Planificación y Cooperación, el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos.

3.- Lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 33 de la Ley 19.518 y el inciso segundo del artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que disponen que una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo establecerá cada año el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.

RESUELVO:

1.- Establézcase como beneficiarios elegibles para efectos de la celebración de contratos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 33 de la Ley N°19.518 y el inciso segundo del artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, hasta el 31 de diciembre de 2019 a los siguientes:

- a) Personas con Discapacidad que sean parte de programas del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los servicios de Salud, en los términos dispuestos en la Ley 20.422.

- b) Beneficiarios de programas administrados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, quedan excluidas personas inscritas en las OMIL.
- c) Beneficiarios de programas administrados por el Ministerio de Desarrollo Social, que se encuentren dentro del 40% o 60% de población más vulnerable, según Registro Social de Hogares. Beneficiarios de programas administrados por el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.
- d) Beneficiarios de programas administrados por el Servicio Nacional de Menores.
- e) Personas egresadas de Programas administrados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en sus distintas líneas.
- f) Personas beneficiarias de programas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- g) Personas privadas de libertad y aquellas sujetas a medidas alternativas a la privación de libertad, con el propósito de preparar su reinserción social y laboral. Las personas anteriores deberán encontrarse adscritas a Programas de Gendarmería de Chile.
- h) Pueblos beneficiarios originarios de los Programas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, etnias Aymará, Atacameña, Quechua, Colla, Rapa Nui, Mapuche, Kawaskar y Yagán.
- i) Pequeñas empresas beneficiarias de programas administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Servicio de Cooperación Técnica, el Servicio Nacional de Turismo, o la Corporación de Fomento de la Producción.

2.- La condición de beneficiarios deberá acreditarse mediante certificado del Ministerio o Servicio que administre el programa respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

RRdV/OMV/CCA/PPJ/NAT
Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Oficina de Partes

Exp.: 13.865